



CONSTANCIA SECRETARIAL : Pasa a despacho el proceso de nulidad de escritura pública formulado a través de apoderado judicial por la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL contra DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ Y OTROS, atendiendo que revisada la lista del estado de fecha 22 de noviembre de 2023, estado 184 se observa que no figura publicada la providencia de fecha 21 de noviembre de 2023 dictada en el presente asunto, por lo cual se hace necesario su notificación, en el estado 190 de 4 de diciembre de 2023.

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

Pasa a despacho el proceso de nulidad de escritura pública formulado a través de apoderado judicial por la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL contra DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ Y OTROS para resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones y en consecuencia se acceda a aceptar el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia y el auto que definió de la transacción.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La señora MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SANDOVAL, en su condición de demandante a través de su apoderado judicial JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS y la Dra GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA en su condición de apoderada judicial de la parte demandada integrada por DIEGO JAVIER CASTRO LÓPEZ, JUDITH MARYORI CASTRO GONZALEZ y LEIDY BRIGITTE CASTRO GONZALEZ solicitan al despacho que no se dé trámite a los recursos interpuestos contra EL AUTO QUE NEGÓ LA TRANSACCIÓN CELEBRADA POR LAS PARTES Y CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, el cual ha sido devuelto por el H. Tribunal Superior de Popayán, solicitan aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se sirva aceptar el desistimiento de los recursos interpuestos como mecanismo de defensa presentados por la parte demandada y en consecuencia no haya condena en costas a las partes, lo anterior en aras de evitar un desgaste judicial, pues es de conocimiento del Despacho que las diferencias sometidas a litigio han sido transadas de manera voluntaria, siendo inoficioso seguir con el trámite judicial debido a las decisiones tomadas por el despacho de no aceptar nuestros acuerdos.

La solicitud que antecede es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. que preceptúa el desistimiento de ciertos actos procesales:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.



Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En consecuencia, se accederá a las peticiones incoadas y no se condenará en costas en el entendido que la demandante MARIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ ha desistido de los efectos de la sentencia favorable y en lo pertinente a los demandados desistieron de los recursos ante este despacho que los concedió.

Así entonces en vista del informe ante el despacho ha efectuado la apoderada judicial de los demandados en los que da a conocer del acuerdo a que han llegado las partes contando con la anuencia de sus respectivos apoderados, el despacho se abstendrá de remitir nuevamente el expediente digital ante la sala civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan para que se surta el recurso de apelación contra la sentencia, y el recurso de apelación contra el auto que definió sobre la transacción, toda vez que la demandante a través de su apoderado judicial y los demandados a través de su apoderada así lo han solicitado.

En razón de lo anterior se comunicará mediante oficio a la Honorable Magistrada DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON sobre la decisión adoptada mediante la presente providencia

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

#### RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ sobre los efectos favorables de la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el desistimiento de los recursos interpuestos contra la sentencia de primer grado y contra el auto que no acepto la transacción suscrita entre las partes



**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS**

**CUARTO: CANCELESE** la inscripción de la admisión de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados que se tomaron con ocasión de la admisión de la demanda.

**QUINTO: INFORMESE** mediante oficio ante la Honorable Corporación sobre la aceptación del desistimiento de los recursos interpuestos por la parte demandada a través de su apoderada judicial.

**SEXTO: EJECUTORIADA** esta providencia **ARCHIVESE** el proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez ,**

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACIÓN**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 190 hoy 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**